**PROYECTO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N \_\_ DE 2018**

Por la cual se modifica la Resolución 1 de 2018 “Por la cual se adoptan medidas para financiar el pago de pasivos no financieros con terceros a cargo de productores de arroz destinados al financiamiento de su actividad productiva”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990 y,

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá:

*“(…)*

*b) Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*(…)*

*f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe FINAGRO.*

*(…)”*

**Segundo.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario “*definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares* (…)”.

**Tercero.**

Que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera conveniente procurar la reactivación económica del sector arrocero, el cual se vio fuertemente afectado por factores fitosanitarios, como la enfermedad conocida como vaneamiento de la espiga de arroz presentada entre los años 2011 y 2012, así como por la caída severas en los precios, debido a la confluencia de varios factores de mercado durante los años 2013 y 2014.

**Cuarto.** Que, espolítica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural generar herramientas para la inclusión financiera de los productores agropecuarios con especial atención al subsector arrocero, por ser uno de los sectores donde es recurrente dinámicas de financiamiento a través de agrocomercios y agroinsumos.

**Quinto.** Que, es necesario contar con instrumentos especiales que fomenten el acceso al crédito al sistema financiero para estos productores, desestimulando el uso de otras fuentes informales de financiamiento. Para hacer efectiva la medida, es necesario que estos productores cuenten con el tiempo suficiente para normalizar sus obligaciones crediticias con el sector real y así puedan acudir a la banca para obtener el financiamiento de sus actividades productivas, haciendo necesario ampliar el plazo de la línea por el término de un año más.

**Sexto.** Que el proyecto de resolución “2018 “Por la cual se adopta medidas para financiar el pago de pasivos no financieros con terceros a cargo de productores de arroz destinados al financiamiento de su actividad productiva”, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Séptimo.** Que, el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el 14 de diciembrede 2018.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1o.** Modificar el artículo 8 de la Resolución 1 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de la siguiente manera:

**“*Artículo 8° -*** *Las operaciones de que trata esta resolución deberán registrarse ante FINAGRO antes de finalizar el año 2019.*”

**Artículo 2o.** FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

**Artículo 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN** **CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA**

Presidente Secretaria Técnica (E)